

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte

Demandante	VICTORIA EUGENIA AYALA FRANCO
Demandado	LINA PATRICIA FRANCO MEJIA
Radicado	05 001 31 03 011- 2019-00448-00
Proceso	EJECUTIVO
Asunto	Acepta allanamiento, ordena comisionar, levanta medida y cita acreedor hipotecario

Mediante escrito del 24 de septiembre de 2020 la apoderada de la parte actora junto con la demandada manifestaron que ésta se allana a las pretensiones de la demanda; igualmente, que la demandada realizó un abono a la obligación por valor de \$50.000.000 y que solicitan el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con MI 01N-5475519, pero, que la medida continúa sobre el inmueble identificado con MI 01N-5475520.

De la misma manera, se observa en el expediente que fueron remitidas de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín las constancias de inscripción de las medidas de embargo sobre los inmuebles 01N-5475519 y 01N-5475520, y que en el certificado de libertad de los mismos en anotaciones 1 de cada uno, aparece un gravamen hipotecario constituido mediante la escritura publica No. 1587 del 20 de septiembre de 2018 de la Notaría 1ª de Itaguí a favor del señor OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI con C.C 70.510.541.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. Aceptar el allanamiento a las pretensiones que hace la demandada. Como consecuencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 98 del C.G.P, se procederá a dictar el auto que da la orden de seguir adelante con la ejecución.
2. El abono realizado por la demandada a la obligación por valor de \$50.000.000 se tendrá en cuenta en la respectiva liquidación el crédito.
3. Conforme a lo normado en el artículo 597 del C.G.P., se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con MI 01N-5475519. Oficiase a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos advirtiéndole que la medida les fue comunicada mediante oficio número 76 del 3 de febrero de 2020. Por solicitud de ambas partes, no habrá condena en costas en razón del levantamiento de la medida cautelar.
4. Se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES-REPARTO**, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5475520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, advirtiéndose que el comisionado tiene facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, de nombrar, posesionar

al secuestre y de reemplazarlo en caso de ser necesario siempre y cuando se haga por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se acredite que se notificó al designado con no menos de ocho (8) días de antelación a la fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de fijarle honorarios provisionales y de allanar de ser necesario (arts. 40 y 112 del C.G.P). La parte demandante anexará al comisorio copia del certificado de libertad y tradición donde consta los linderos y ubicación del bien. Expídase despacho comisorio.

5. Se dispone la citación como acreedor hipotecario del señor OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI con C.C 70.510.541, para que en el término de diez (10) días, contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y la parte demandante deberá indicar la dirección donde se ubica dicho acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.